

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por reparto. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
PROCESO: 2021-00125

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento si el original del pagaré objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Adecúense las pretensiones de la demanda, como quiera que la obligación se pactó en instalamentos y, por ende, deberá indicarse de manera discriminada el valor de cada cuota en mora y sus correspondientes intereses, sí aplica.

De igual suerte, deberá informarse la fecha en la cual se hizo efectiva la cláusula aceleratoria y en consecuencia, el valor insoluto del crédito.

TERCERO: Acredítese que el mandato fue concedido desde la dirección electrónica del poderdante ó en su defecto, que se otorgó bajo las reglas del artículo 74 del C.G del P.

CUARTO: Apórtese la documental No 2 enunciada en el acápite de pruebas.

QUINTO: Según lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que el sitio y correo electrónico suministrado corresponde a los utilizados por el demandado e informe específicamente la forma como los obtuvo. En tal sentido, alléguese las evidencias correspondientes.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

ET

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 03 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 14

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria